



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: AMALIA VERJEL MOLINA

DEMANDADA: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2013-00213-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las Agencias en Derecho en el presente asunto, teniendo en cuenta la condena en costas impuesta a la parte actora en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal el 3 de noviembre de 2016, para lo cual es menester observar lo estipulado en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el artículo sexto, numeral 3.1.2., el referido Acuerdo, establece que para los procesos contencioso administrativos de primera instancia, con cuantía, a título de agencias en derecho, se puede asignar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

La sentencia proferida en el presente proceso negó las pretensiones de la demanda referente a la reclamación por cesantías, cuya cuantía fue estimada en la cantidad de \$32.766.474,67, como puede verse a folios 49 a 50 del expediente.

Con fundamento en lo anterior, se fija como Agencias en Derecho en el presente proceso la suma de dos millones seiscientos veintiún mil trescientos dieciocho pesos (\$2.621.318,00), a cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada, valor equivalente al ocho por ciento (8%) de las pretensiones de la demanda negadas en la sentencia, referente a la reclamación por cesantías.

Por Secretaría, hágase la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: JUAN CARLOS ARÉVALO GAONA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicación: 20-001-23-33-003-2018-00091-00
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demandá de la referencia, adolece de las siguientes fallas:

1) El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: "6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*".

En el presente caso, la parte actora debe realizar la estimación razonada de la cuantía de la demanda, para dar cumplimiento al anterior precepto, y a lo señalado por la Sección Primera del Consejo de Estado en auto de 5 de noviembre de 2019, donde consideró que esta demanda tiene pretensiones de carácter cuantificable en los términos del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, comoquiera que se pretende la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se negó la inscripción del demandante en relación con un bien inmueble, en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, y la cuantía puede estimarse con base en su avalúo catastral.

2) Debe acreditarse que previamente a la presentación de la demanda se surtió el trámite de la conciliación extrajudicial, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, entre otras demandás, para la de nulidad y restablecimiento del derecho, aportando la constancia de que trata el artículo 2º de la Ley 640 de 2001.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que el demandante corrija los defectos anotados dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Reconócese personería al doctor JAIME ALBERTO ALMARIO MUÑOZ, como apoderado judicial de JUAN CARLOS ARÉVALO GAONA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVARISTA ANGARITA PATERNINA
DEMANDADA: NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00476-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Vistó el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar las Agencias en Derecho en el presente asunto, observando lo estipulado en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ante todo es de anotar que en el presente caso se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante.

En el artículo sexto, numeral 3.1.2., el referido Acuerdo, establece que para los procesos contencioso administrativos de primera instancia, con cuantía, a título de agencias en derecho, se puede asignar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Así mismo, dispone dicho artículo en su numeral 3.1.3., que en la segunda instancia en asuntos con cuantía a título de agencias en derecho, se puede asignar hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

Se advierte que en la demanda la cuantía de las pretensiones fue estimada en la suma de \$38.584.858 (folio 78).

Con fundamento en lo anterior, se fijan las Agencias en Derecho en segunda instancia en el presente proceso, a cargo de la parte demandante y a favor de la entidad demandada, en la cantidad de un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$1.157.546,00), equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda negadas en la sentencia, según la cuantía estimada en la demanda.

Por Secretaría, hágase la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en este auto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Acción de Cumplimiento
Accionante: JORGE MARTÍN BARROS LAGO
Accionado: JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Radicación 20-001-23-33-000-2020-00043-00
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

El numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asigna competencia a los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. Cuando dichos procesos se dirijan contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, la competencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia (Art. 152-16 C.P.A.C.A.).

En el presente caso, la acción de cumplimiento se dirige contra la Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar, la cual no es una autoridad del orden nacional, para que este Tribunal fuera el competente para conocer de la misma en primera instancia, por cuanto la competencia de los jueces de circuito se circunscribe al respectivo circuito judicial, según lo dispone el parágrafo 1o. del artículo 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009. Por lo tanto, el conocimiento de esta acción de cumplimiento corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, a donde se ordena su remisión por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad, previo reparto.

Dése aviso de ello al accionante.

Cumplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
ACTORES: JAIME DANIEL RAMÍREZ DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN)
RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2009-00094-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por Secretaría, a costas del interesado, expídanse al apoderado de la parte actora, las copias autenticadas solicitadas en los numerales 1 y 3 del escrito obrante al folio 427 del expediente. Las copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente proceso, expídanse con las constancias de notificación, ejecutoria y de ser las primeras copias que se expiden para prestar mérito ejecutivo.

No se ordena la expedición de copia del auto que aprueba la liquidación de costas, por el hecho de que en este asunto no hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

Cumplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: ISABEL MENDOZA DE BOHÓRQUEZ y BENJAMÍN BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2015-00551-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

En relación con la solicitud de copias y certificación de vigencia de poder, formulada por la apoderada de la parte demandante en escrito obrante al folio 242 del expediente, el despacho dispone estarse a lo resuelto el auto de 11 de diciembre de 2019, donde se ordenó la expedición de las copias y certificación requerida nuevamente.

Téngase a EDUARDO CASTRO SALGADO, como persona autorizada para retirar las copias y certificación referidas.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NINFA BARÓN LÓPEZ

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR)

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00176-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La demanda de la referencia adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "*Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*". Por su parte, del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, se tiene que también deberá aportarse copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso...

En el presente caso, la demandante no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar a la entidades demandadas (2), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero solamente se aportaron tres (3) traslados, según el informe Secretarial que antecede, faltando un (1) traslado que deben ser allegado por la demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la demandante corrija los defectos anotados dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Reconocerse personería al doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de NINFA BARÓN LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MILDRED MEDINA HERRERA

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
MUNICIPIO DE RÍO DE ORO (CESAR)

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00170-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La demanda de la referencia adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "*Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*". Por su parte, del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, se tiene que también deberá aportarse copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso...

En el presente caso, la demandante no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar a la entidades demandadas (2), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero solamente se aportaron tres (3) traslados, según el informe Secretarial que antecede, faltando un (1) traslado que deben ser allegado por la demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la demandante corrija los defectos anotados dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Reconocerse personería al doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de MILDRED MEDINA HERRERA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref.: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Demandante: MARIO ROJAS AMPUDIA
Demandado: Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación 20-001-23-33-000-2019-00177-00
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, promovida por MARIO ROJAS AMPUDIA, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Educación Nacional, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Así mismo, notifíquese por Estado a la parte demandante.
3. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia “CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN”, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.
5. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Reconócese personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de MARIO ROJAS AMPUDIA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTES: HERNANDO ELÍAS DANGOND LOZANO Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN -MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y OTROS
RADICACIÓN 20-001-23-39-002-2016-00160-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por Secretaría, a costas del interesado, atiéndase la solicitud de copias formulada por el señor JULIO EDUARDO LIÑAN PANA, en escrito que antecede.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho, para darle el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: EDUAR RAFAEL PACHECO SOLANO

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y EL MUNICIPIO DE BOSCONIA (CESAR)

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00095-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda de la referencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena:

1. Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Ministro de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Bosconia (Cesar), al Agente del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Así mismo, notifíquese por Estado al demandante.

3. Cófrase traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Que la parte demandante deposite en la Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-0 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS –CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

5. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, copia autenticada del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. El doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, tiene reconocida personería como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LIDIS DEL CARMEN FERÍA MIRANDA

DEMANDADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Y EL
MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00223-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La demanda de la referencia adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "*Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*". Por su parte, del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, se tiene que también deberá aportarse copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso...

En el presente caso, la demandante no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar a la entidades demandadas (2), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero solamente se aportaron tres (3) traslados, según el informe Secretarial que antecede, faltando un (1) traslado que deben ser allegado por la demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la demandante corrija los defectos anotados dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Reconocerse personería al doctor WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, como apoderado judicial de LIDIS DEL CARMEN FERÍA MIRANDA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado